

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce requerimiento. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Confidencialidad; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Téngase Presente; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Téngase Presente; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación; **EN EL SEXTO OTROSÍ:** Designa receptor. **EN EL SÉPTIMO OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder.

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,** domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas N° 853, piso 2, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 letras b) y c) del Decreto Ley N° 211, formulo requerimiento en contra de las siguientes personas:

- 1) **SOCIEDAD DE TRANSPORTES LÍNEA UNO COLLICO S.A,** Rut N°96.716.380-5 (en adelante, "**Línea N° 1**"), representada legalmente por su gerente general, don Abner Benítez Herrera, transportista, cédula nacional de identidad N° 6.273.694-1, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 6665, Collico, Valdivia;
- 2) **EMPRESA DE TRANSPORTES LOURDES S.A,** Rut N° 96.715.300-1 (en adelante, "**Línea N° 2**"), representada legalmente por su gerente general Juan Alberto Sanhueza Vergara, transportista, cédula nacional de identidad N°4.173.817-0, domiciliado en Kilómetro Dos, El Arenal s/n, Valdivia;
- 3) **TRANSPORTE COMERCIAL LAUREL SUR S.A,** Rut N° 96.715.730-9 (en adelante, "**Línea N° 3**"), representada legalmente por su gerente general don Luis Garnica Ávila, transportista, cédula nacional de identidad N° 10.395.531-9, domiciliado en Llancahue Km. 8, Salida Sur, Valdivia;

4) **EMPRESA DE TRANSPORTE REGIONAL SUR S.A.**, Rut N°96.714.190-9 (en adelante, "**Línea N° 4**"), representada legalmente por su gerente general don Luis Jaramillo Zamora, transportista, cédula nacional de identidad N° 6.355.225-9, domiciliado en Lote 1, Poste 38, Sector Las Gaviotas, Valdivia;

5) **TRANSPORTE REGIONAL CORVI S.A.**, Rut N° 96.798.120-6 (en adelante, "**Línea N° 5**"), representada legalmente por su gerente general don Carlos Fernando Ramírez González, transportista, cédula nacional de identidad N°10.586.788-3, domiciliado en Avenida Balmaceda N° 7765, Valdivia;

6) **EMPRESA TRANSPORTE DE PASAJEROS RÍO CRUCES N° 9 S.A.**, Rut N° 96.838.460-0 (en adelante, "**Línea N° 9**"), representada legalmente por su gerente general don Héctor Godoy Torres, transportista, cédula nacional de identidad N° 6.060.484-3, domiciliado en Camino a Guacamayo N° 773, Valdivia;

7) **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS SAN PEDRO N° 11 S.A.**, Rut N° 96.716.090-3 (en adelante, "**Línea N° 11**"), representada legalmente por su gerente general don Jaime Rail Carrasco, transportista, cédula nacional de identidad N° 9.518.473-1, domiciliado en calle René Schneider N° 4.090, Valdivia;

8) **TRANSPORTES LIBERTAD S.A.**, Rut N° 96.805.510-0 (en adelante, "**Línea N° 14**"), representada legalmente por su gerente general don Artemio Valdebenito Mercado, transportista, cédula nacional de identidad N° 3.458.764-7, domiciliado en Angachilla, kilómetro 7 s/n, Valdivia;

9) **SOCIEDAD DE TRANSPORTES AUSTRAL SUR-OESTE S.A.**, Rut N°96.800.280-5 (en adelante, "**Línea N° 16**"), representada legalmente por su gerente general don Oscar Vidal Palma, transportista, cédula nacional de identidad N° 6.411.532-4, domiciliado en Conde de Castellar s/n, Niebla, Valdivia;

10) **SOCIEDAD DE TRANSPORTES REGIONAL S.A.**, Rut N° 96.716.390-2 (en adelante, "**Línea N° 20**"), representada legalmente por su gerente general don Nelson Lagos Solís, transportista, cédula nacional de identidad N° 7.324.780-2, domiciliado en Conde de Castellar N° 1150, Niebla, Valdivia; y,

11) **ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS DE TAXIBUSES DE VALDIVIA**, Rut N° 96.715.300-1 (en adelante, "AGETV"), representada legalmente por su Presidente don Luis Eduardo Cerda Silva, transportista, cédula nacional de identidad N° 7.548.007-5, domiciliado en René Schneider N° 71, Valdivia.

El requerimiento tiene por objeto que el H. Tribunal declare que las empresas de taxibuses Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5, Línea 9, Línea 11, Línea 14, Línea 16, Línea 20 y AGETV (en adelante, conjuntamente, las "**Requeridas**") han vulnerado el artículo 3° del Decreto Ley N° 211 al celebrar un acuerdo destinado a la fijación de los precios de las tarifas a público desde el año 2008 a la fecha y por el cual han restringido, impedido y/o entorpecido la libre competencia en el mercado del transporte público urbano de pasajeros de la ciudad de Valdivia ("**transporte público urbano de Valdivia**"), se las prevenga para que no lo reiteren a futuro y sancione a tales empresas transportistas con las multas que determinadamente se indican en el petitorio. Adicionalmente, persigue que se sancione a AGETV con su disolución, teniendo en consideración que ha actuado como instancia facilitadora de los acuerdos anticompetitivos materia del presente Requerimiento, y que incurrió en actos graves destinados a ocultar los hechos ilícitos aquí imputados, todo ello con expresa condena en costas.

Fundo la presente acción en los antecedentes fácticos, económicos y jurídicos que a continuación paso a exponer:

## I. LOS HECHOS

El día 27 de mayo de 2008, la totalidad de las empresas de taxi-buses requeridas arribaron a un acuerdo de aumento de tarifas en el marco de una reunión extraordinaria de la AGETV<sup>1</sup>. Tal acuerdo significó un alza de éstas a \$350 para pasajero adulto, \$140 para estudiante de enseñanza media y \$170 para estudiantes de educación superior; en relación con los \$300, \$120 y \$150 cobrados a esa fecha para las diversas clases de pasajeros.

<sup>1</sup> Esta asociación gremial agrupa a la totalidad de las empresas de taxi-buses que prestan servicio de transporte urbano en la ciudad de Valdivia. Ver acta de Declaración de fecha 20 de julio de 2011, contenida en el Tomo I de la Investigación Rol FNE 1934-2011.

Las Requeridas informaron a la SEREMITT de la Región de Los Lagos (en adelante "SEREMITT") el aumento de los valores de los pasajes por medio de una serie de comunicaciones que remitieron entre mayo y septiembre de 2008<sup>2</sup>; e implementaron de manera efectiva el acuerdo en septiembre de 2008, el que se mantuvo vigente hasta el año 2011.

En el ínterin, y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.378 que creó un subsidio nacional para el transporte público de pasajeros<sup>3</sup>, las empresas requeridas se comprometieron a fijar la tarifa para estudiantes en el monto equivalente a un 33% de la tarifa para adultos (\$ 350), y en caso que se tratara de estudiantes de educación media o estudiantes de educación superior, quedando la misma en la suma única de \$ 120.

El año 2011, las empresas requeridas acordaron, en el contexto del cartel, una nueva alza de tarifas, también al interior de la AGETV. Ya en la asamblea de 5 de marzo de 2011, el Presidente y uno de sus directores de esa asociación gremial instaron a un nuevo incremento; el que fue discutido y decidido en la asamblea de 8 de abril de 2011.

En este caso, el acuerdo consistió en aumentar nuevamente el pasaje adulto en \$50, de forma que el valor del mismo quedara para todas las líneas en la suma de \$400. En la medida que el valor del pasaje para los estudiantes de enseñanza media y estudiantes de enseñanza de educación superior es un porcentaje de la tarifa para adulto, el valor de éste también se incrementó, quedando determinado en la suma de \$ 130.

---

<sup>2</sup> Si bien durante el periodo de información a la autoridad de este cambio de tarifas algunas de las requeridas informaron como valor del pasaje adulto la suma de \$ 400, nunca llegaron a implementar esa alza, rectificando posteriormente su valor al efectivamente implementado de \$350.

<sup>3</sup> El artículo 4 letra a) de la misma ley estableció un subsidio a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses de transporte público remunerado de pasajeros, sea éste urbano o rural, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros al momento que establezca el Reglamento, con el objeto de compensar, total o parcialmente, las reducciones a la tarifa de estudiantes. Es del caso que tal norma estableció que solamente tendrán derecho a percibir dineros provenientes del subsidio establecido en la Ley N° 20.378, aquellos propietarios mencionados que incorporen los efectos del subsidio en la tarifa.

Una vez adoptada la decisión de aumentar concertadamente sus tarifas, entre los días 1 y 6 de julio de 2011, 8 de las 10 líneas requeridas anunciaron el alza mencionada a la SEREMITT, según se detalla a continuación:

**CUADRO N ° 1:  
Cronograma Primer Anuncio de Alzas de Tarifas a la SEREMITT en 2011**

Línea	Empresa	Fecha Carta	Recepción en SEREMITT	Nueva Tarifa Adulto
1	Sociedad Transportes Collico Línea N ° 1 S.A	1 de julio de 2011	1 de julio de 2011	\$ 400
2	Empresa de Transportes Lourdes N ° 2 S.A	1 de julio de 2011	1 de julio de 2011	\$ 400
3	Transportes Comercial Laurel Sur S.A	4 de julio de 2011	4 de julio de 2011	\$ 400
4	Empresa de Transportes Regional Sur S.A	6 de julio de 2011	5 de julio de 2011	\$ 400
5	Transporte Regional Corvi S.A	5 de julio de 2011	5 de julio de 2011	\$ 400
9	Empresa de Transportes Río Cruces N ° 9 S.A	1 de julio de 2011	1 de julio de 2011	\$ 400
11	Empresa de Transporte San Pedro N ° 11 S.A	6 de julio de 2011	6 de julio de 2011	\$ 400
20	Sociedad de Transportes Regional S.A	6 de julio de 2011	8 de julio de 2011	\$ 400

Fuente: Elaboración propia de la FNE en base a información proporcionada por SEREMITT

El día 20 de julio de 2011, en el contexto de la investigación que culminó en el presente requerimiento, la Fiscalía Nacional Económica tomó declaración a los representantes de la AGETV. Inmediatamente de efectuadas tales diligencias,

entre los días 22 de julio y 23 de septiembre de 2011, las requeridas procedieron a anunciar a la SEREMITT una nueva modificación en sus precios. En este caso, el anuncio efectuado por todas ellas es el que se expresa en el siguiente cuadro:

**CUADRO N ° 2:**  
**Cronograma Segundo Anuncio de Alzas de Tarifas durante el año 2011**

Línea	Empresa	Fecha de Recepción por SEREMITT	Nueva Tarifa Adulto
1	Sociedad Transportes Collico Línea N ° 1 S.A	26 de julio de 2011	\$ 410
2	Empresa de Transportes Lourdes N ° 2 S.A	26 de julio de 2011	\$ 405
3	Transportes Comercial Laurel Sur S.A	22 de julio de 2011	\$ 400
4	Empresa de Transportes Regional Sur S.A	9 de agosto de 2011	\$ 410
5	Transporte Regional Corvi S.A	2 de septiembre de 2011	\$ 402
9	Empresa de Transportes Río Cruces N ° 9 S.A	24 de agosto de 2011	\$ 400
11	Empresa de Transporte San Pedro N ° 11 S.A	24 de agosto de 2011	\$ 400
14	Empresa de Transportes de Pasajeros Libertad S.A	23 de septiembre de 2011	\$ 403
16	Sociedad de Transportes Austral Sur Oeste S.A	9 de agosto de 2011	\$ 420*
		5 de agosto de 2011	\$ 410*
		6 de septiembre de 2011	\$ 400

20	Sociedad de Transportes Regional S.A	6 de septiembre de 2011	\$ 400
----	--	----------------------------	--------

\*Valores sustituidos por los informados en las cartas de 6 de septiembre de 2011.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la SEREMITT.

Pese a las diferencias que se aprecian en los montos anunciados en el Cuadro N° 2, en los hechos, todas las líneas comenzaron a cobrar una tarifa de \$400 para adultos, y \$ 130 para estudiantes, en los términos consignados en el primer anuncio de julio de 2011.

De esta forma, el anuncio de tarifas disímiles entre las empresas -con una variación entre \$ 400 y \$ 420- fue realizada con el único propósito de ocultar la implementación del acuerdo de precios, no dando cuenta a la autoridad de un alza real en el valor de los mismos.

Esa intención de ocultamiento quedó en evidencia también por la alteración que la AGETV efectuó de las actas de las asambleas celebradas con fechas 5 de marzo, 8 de abril y 25 de junio, todas del 2011, en las que constan insertas algunas frases que parecen no encajar adecuadamente con el formato y tipografía del texto, y que, luego de ser objeto de un peritaje<sup>4</sup>, se pudo comprobar que ocultaban la constancia de acuerdos anticompetitivos adoptados en el seno de esa asociación gremial<sup>5</sup>.

El cartel contrario a la libre competencia referido en los párrafos anteriores se mantiene vigente hasta la actualidad; y ha generado daño a los consumidores, lo que reviste aun mayor gravedad, si consideramos que la mayor parte de los viajes del transporte público de la ciudad provienen de los sectores oriente, sur oriente y sur poniente donde, según información recopilada por esta Fiscalía, la mayoría de

<sup>4</sup> Informe Pericial Documental emitido por el Perito Documental del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, don Jorge Muñoz Neira, de fecha 24 de abril de 2012.

<sup>5</sup> Dicha acción de encubrimiento quedó en evidencia con la revisión de las fotocopias de las actas de AGETV correspondientes al año 2011 que ingresaron a esta Fiscalía Nacional Económica 16 días después de que fueran solicitadas personalmente a los entonces representantes legales de la mencionada Asociación Gremial. Por tanto, los actos de alteración se llevaron a cabo luego que tales personeros tuvieran conocimiento de la denuncia que motivó la instrucción de la investigación que originó este Requerimiento, con el objetivo evidente de disimular acuerdos anticompetitivos.

los habitantes corresponden a familias de ingresos medios y bajos. Asimismo, ha afectado particularmente a los estudiantes de la ciudad de Valdivia, que no disponen de otro medio de transporte alternativo.

## II. LA INDUSTRIA Y SU REGULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N°212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "**DS 212**"), el transporte público de pasajeros comprende *"todos los servicios de transporte nacional de pasajeros, colectivo o individual, público y remunerado, que se efectúe con vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público de todo el territorio de la República"*.

De acuerdo con los artículos 6 y 19 del DS 212, el transporte público de pasajeros se clasifica en transporte público urbano, rural e interurbano. Servicios urbanos son aquellos que se prestan al interior de las ciudades o de conglomerados de ciudades cuyos contornos urbanos se han unido. Servicios rurales, los que, sin superar los 200 kilómetros de recorrido, exceden el radio urbano, con excepción de los que unen la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en V Región. Servicios interurbanos son aquellos que superan los 200 kilómetros de recorrido y los que, sin exceder los 200 kilómetros, unen la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en V Región.

Teniendo en cuenta la clasificación anterior, los servicios de transporte de pasajeros circunscritos a la ciudad de Valdivia corresponden a **servicios de transporte público urbano**.

Complementariamente, existen otras normas relevantes que regulan el transporte público urbano de Valdivia. En el caso de la locomoción colectiva menor, esto es, taxis, radiotaxis y taxis-colectivos, lo es la Ley N°20.474, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de noviembre 2010, que prorroga por cinco años el



congelamiento de la inscripción de taxis de la región, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros.

En lo que se refiere a tarifas, el mercado se rige por el principio de libertad tarifaria. No obstante lo anterior, los operadores o líneas -exceptuando taxis libres cuyas tarifas son reguladas- deben informar, con 30 días de anticipación, las tarifas máximas a la autoridad correspondiente, así como los cambios que cada línea decida efectuar.

El mercado de transporte público urbano de la ciudad de Valdivia lo componen la locomoción colectiva mayor y la locomoción colectiva menor. La locomoción colectiva mayor se conforma por 10 líneas de taxi-buses que se encuentran organizadas según recorrido. En la actualidad, dichas líneas agrupan una flota total de aproximadamente 240 máquinas de capacidad máxima en torno a los 40 pasajeros cada una.

**CUADRO N ° 3:**  
**Flota de Taxi-Buses Valdivia**

Línea	Empresa de Transporte	Flota	Capacidad
1	Sociedad de Transportes Collico Línea N°1 S.A.	26	1040
2	Empresa de Transportes Lourdes N°2 S.A.	17	680
3	Transporte Comercial Laurel Sur S.A. (Tracols)	31	1240
4	Empresa de Transportes Regional Sur S.A.	27	1080
5	Transporte Regional Corvi S.A. (Transrecor)	15	600
9	Empresa de Transportes Río Cruces N°9 S.A.	38	1520
11	Empresa de Transporte San Pedro N°11 S.A.	24	960
14	Empresa de Transportes de Pasajeros Libertad S.A.	11	440
16	Sociedad de Transportes Austral Sur Oeste S.A.	22	880
20	Sociedad (Empresa)de Transportes Regional S.A.	28	1120
<b>TOTAL</b>		<b>239</b>	<b>9560</b>

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por empresas y sociedades en Rol N° 1934 FNE.

Por su parte, la locomoción colectiva menor está conformada fundamentalmente por taxis-colectivos, los cuales se encuentran organizados en 15 líneas con base en su sector de operación así como de sus respectivos trazados o recorridos y, en una menor cuantía, por taxis libres y radiotaxis; los que efectúan ruta a solicitud del usuario. Por regulación o normativa, éstos pueden transportar como máximo cuatro pasajeros al mismo tiempo.

**CUADRO N ° 4:  
Flota de Taxi-Colectivos Valdivia**

Línea	Empresa	Flota	Capacidad
1	Sind. Trab. Indep. Taxis Colectivos Línea N° 1	72	288
10	Sind. Trab. Indep. Prop. Taxis Colectivos, Línea N° 10	50	200
1010	Empresa de Transportes Calafquen S.A.	73	292
110	Sind. Trab. Indep. Taxis Colectivos 110	64	256
115	Sind. Trab. Indep. Dueños Taxis Colectivos 115	51	204
145	Empresa De Transportes Calafquen S.A.	51	204
15	Sind. Trab. Indep Taxis. Colectivos Línea N°15	53	212
150	Sind. Trab. Indep. Taxis Colectivos Línea 150	64	256
20	Sind. Trab. Indep. Taxis Colect. Línea 20-40	70	280
21	Sotracop S.A.	32	128
45	Sind. Trab. Indep. Taxis Colectivos Línea N°45	97	388
450	Empresa Administradora De Taxis Valdivia S.A.	30	120
50	Transportes Regional S.A.C.	96	384
55	Transportes Regional S.A.C.	59	236
7	Taxcoval S.A., Línea N° 7	15	60
<b>TOTAL</b>		<b>877</b>	<b>3508</b>

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes recopilados en Rol N° 1934 FNE.

En el mercado de transporte público urbano de la ciudad de Valdivia es posible identificar tres horarios puntas o de alta demanda, a saber: i) horario punta mañana, 7:00 a 9:30 hrs., ii) horario punta mediodía: 12:30 a 14:30 hrs, y iii) horario punta tarde: 18:00 a 21:00 hrs. Los restantes corresponden a horarios valle o de baja demanda.

Una característica relevante del comportamiento de la demanda es que durante el horario punta de la mañana el centro de la ciudad es el punto que atrae la mayor cantidad de viajes y; por su parte, durante el horario punta de la tarde, el centro de la ciudad se convierte en el principal punto de origen de los mismos.

Atendido que en los horarios punta se produce la mayor cantidad de viajes, la infraestructura vial actual de Valdivia se encuentra en el límite superior de su capacidad en esos horarios, lo que implica atochamientos y mayores tiempos de traslado, en especial en la zona céntrica de la ciudad.

### III. MERCADO RELEVANTE<sup>6</sup>

A juicio de esta Fiscalía el mercado afectado puede definirse como el **servicio público de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Valdivia prestados por locomoción colectiva mayor y taxis-colectivos.**

Como se indicó anteriormente, los servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Valdivia se realizan en taxi-buses, taxi-colectivos, taxis libres y radiotaxis. Sin embargo, atendidas las características de servicio que entregan los diferentes medios de transporte de la ciudad, es posible distinguir como dos mercados diferentes los provistos por taxis libres y radiotaxis de los servicios que prestan taxi-colectivos y taxi-buses a los usuarios.

En efecto, taxi-buses y taxis-colectivos deben cumplir trazados o rutas definidas por resolución del SEREMITT y horarios respecto de la provisión de servicio. En el caso de los taxi-buses, deben satisfacer adicionalmente un número determinado de frecuencias. Asimismo, tanto taxi-buses como taxi-colectivos corresponden a medios de transporte de uso no exclusivo y con tarifa fija.

Por el contrario, taxis libres y radiotaxis son concebidos como un transporte público de uso temporalmente exclusivo. No tienen asociadas frecuencias u

<sup>6</sup> Se entiende por mercado relevante producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012, disponible en <http://www.fne.cl>.

obligaciones horarias de servicio y, en lo que dice relación con su tarifa, ésta se divide en dos partes, una fija (conocida como "bajada de bandera") y otra variable que depende del trayecto y/o de los tiempos de espera. Su operación tampoco se encuentra circunscrita a sectores específicos o trazados predeterminados, efectuando su recorrido a solicitud del usuario, lo que origina diferentes tarifas según sea el tramo de desplazamiento del pasajero.

Todos estos elementos determinan que la población utilice fundamentalmente taxi-buses y taxis-colectivos para satisfacer sus necesidades de desplazamiento en transporte público en Valdivia y que a juicio de esta Fiscalía, taxis libres y radiotaxis no son sustitutos de taxi-buses y taxis-colectivos.

Ahora bien, en cuanto a la relación de sustitución entre los servicios de transporte de taxi-buses y taxis-colectivos esta Fiscalía -recogiendo lo señalado por el H. Tribunal en su Sentencia 94/2010<sup>7</sup>- considera que, desde el punto de vista de la demanda, factores de calidad<sup>8</sup>, superposición de tramos de recorrido común y, diferencias históricas en las tarifas, permiten concluir que estos servicios son sustitutos cercanos o imperfectos.

En cuanto al mercado geográfico, si bien el modelo de negocio de los taxis-colectivos determina que éstos circulen en un área de influencia u operación sectorizada y próxima al centro comercial de la ciudad, los taxi-buses -atendida su capacidad así como la normativa que los regula- son un transporte de carácter troncal con trazados de ruta más amplios, cuyos recorridos coinciden en avenidas principales así como en el centro del ciudad, determinando entonces como área de influencia la ciudad de Valdivia.

En consecuencia, esta Fiscalía estima que el mercado afectado por la conducta que se imputa corresponde al **servicio público de transporte urbano**

<sup>7</sup> Requerimiento de la FNE contra Transportes Central Ltda. y otros. Rol C 149-07 TDLC. "Decimoséptimo: Que, en lo referente a la relación de sustituibilidad entre los servicios de transporte brindados por los microbuses y taxis-colectivos, debe tenerse presente que para que puedan ser considerados como servicios sustituibles por los usuarios, deben hacer recorridos similares o poseer tramos relevantes en los que realizan el mismo recorrido..."

<sup>8</sup> Determinados por la seguridad, frecuencia, comodidad y diferencias en tiempo de recorrido, entre otros.

de pasajeros en la ciudad de Valdivia prestado por la locomoción colectiva mayor (taxi-buses) y taxis-colectivos.

#### IV. CONCENTRACIONES Y UMBRALES

Atendido el bajo nivel de control respecto de los pasajeros transportados, particularmente en lo que dice relación con los taxis-colectivos y la antigüedad de los estudios sectoriales disponibles, esta Fiscalía no ha podido recabar información detallada respecto de la concentración del mercado medida como venta de pasajes o ingresos por líneas de transporte.

No obstante lo anterior, ha podido efectuar las siguientes estimaciones en relación con esa participación:

**CUADRO N ° 5:  
ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MERCADO  
(En Base a Pasajeros Transportados y Capacidad)**

<b>Medios de Transporte</b>	<b>Pasajeros Transportados</b>	<b>Capacidad<sup>9</sup></b>
	<b>2002<sup>(*)</sup></b>	<b>2011<sup>(**)</sup></b>
<b>Taxi-Buses</b>	69%	73%
<b>Taxis-Colectivos</b>	31%	27%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

(\*) Fuente: Informe Ejecutivo "Actualización de Encuestas Origen Destino de Viajes, IV Etapa", pág.13.

(\*\*) Elaboración propia. Cálculo en base a flota disponible de cada tipo de transporte y sus respectivas capacidades máximas.

<sup>9</sup> Para el año 2011 se presenta el cálculo de participación de mercado en base a flotas y capacidad máxima de pasajeros cada tipo de transporte del mercado debido a que no se cuenta con cifras de venta de número de pasajes o de ingresos totales que permitan efectuar un cálculo representativo de las cuotas de mercados actuales de taxi-buses y taxis-colectivos.

## V. ELEMENTOS FACILITADORES DE LA CONDUCTA

### a) Restricción del parque automotriz de taxis

En lo que se refiere a las condiciones de entrada, para el caso de la locomoción colectiva menor, esta Fiscalía identifica como principal barrera legal<sup>10</sup> el congelamiento del parque automotriz que tuvo lugar desde la entrada en vigencia de la Ley 20.076. Tal condición fue prorrogada tras la publicación en el Diario Oficial de fecha 15 de noviembre de 2010 de la Ley N° 20.474, que impidió la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros por otros cinco años contados desde la expiración del plazo anterior<sup>11</sup>.

### b) Restricción de la capacidad vial

A lo anterior se adiciona otro elemento estructural que es dado por la congestión vial que se produce en los horarios punta en la ciudad de Valdivia principalmente de mañana y tarde-, lo que aumenta los costos de operación en esas horas y hace menos probable el ingreso de potenciales entrantes.

### c) Asimetría de costos para un entrante

Respecto de la locomoción colectiva mayor, existen disposiciones que, en los hechos, determinan que entrantes enfrenten costos en activos distintos a los que deben soportar empresas que ya se encuentran establecidas en el mercado.

En efecto, el Decreto N°1 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha el 3 de enero de 1994, que dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana en

<sup>10</sup> Esta fiscalía considera Barrera Legal "...todo obstáculo a la entrada que tenga por fundamento una norma jurídica que impida el ingreso de nuevos competidores o genere una ventaja de costo para las empresas establecidas en el mercado, con relación a los potenciales entrantes..." Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía Nacional Económica. Disponible en <http://www.fne.gob.cl>

<sup>11</sup> La Ley N° 20.076 que suspende la inscripción de taxis en el registro nacional de servicios de transporte de pasajeros, había impuesto un impedimento del mismo tenor, el que se extendió por 5 años contados desde el 15 de noviembre de 2005, fecha de publicación de esta Ley.

ciudades que indica y modifica el Decreto N°168, de 1993, impide que ingresen al parque de taxi-buses de la ciudad de Valdivia aquellas máquinas que superen seis años de antigüedad.

Por otra parte, el referido Decreto dispone además que aquellos buses que alcancen la antigüedad máxima permitida, podrán ser reemplazados siempre y cuando se trate de buses más nuevos que no superen los diez años de antigüedad.

De esta forma, las empresas que ya se encuentren establecidas en el mercado enfrentan una carga menor para renovar flota por cuanto se les permite sustituir máquinas que alcanzaron su antigüedad máxima por buses que no superen los diez años de antigüedad. En tanto, una empresa que ingresa al mercado debe adquirir máquinas que no superen seis años de antigüedad.

#### **d) Exigencia de una flota mínima para el ingreso**

Respecto de la locomoción colectiva mayor, si bien no se observan barreras legales que limiten el ingreso al mercado, existen disposiciones infrallegales que pueden limitarlo o retardarlo, lo que incide en el tiempo y suficiencia del ingreso a este segmento del mercado. En este sentido, la Resolución Exenta N°139 de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de los Lagos, publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre de 1999, dispone que los prestadores del servicio de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Valdivia deben contar con determinadas frecuencias mínimas, lo que exige que el ingreso al mercado se efectúe con un flota mínima de taxi-buses.

Todo ello, puede limitar o retardar el ingreso al mercado, toda vez que para recuperar y rentabilizar la inversión se requiere de demanda mínima que haga económicamente plausible el ingreso con una determinada escala o flota de buses, especialmente cuando se trata de un mercado relativamente maduro<sup>12</sup> como el que nos ocupa.

<sup>12</sup> De acuerdo a proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), durante los años 2005 a 2012 la población ha crecido a tasas anuales decrecientes del orden del 1% acumulando un crecimiento total del orden del 7% en siete años. Junto a lo anterior se debe considerar que no toda

#### **e) Existencia de una asociación gremial**

Según se ha señalado precedentemente, la existencia de la Asociación de Empresarios de Taxibuses de Valdivia, ha resultado clave como elemento facilitador del acuerdo denunciado, toda vez que, tal asociación gremial ha servido como ente gestor de acuerdos contrarios a la libre competencia, y asimismo, ha actuado como encubridor de ese cartel.

#### **f) Comportamiento esperado de los taxi-colectivos**

Finalmente, el gremio de taxi-buses conocía con anterioridad y podía prever, en base a las condiciones de ingreso a este mercado, restricciones de capacidad y al comportamiento histórico en las tarifas entre ambos servicios<sup>13</sup>, que la mejor respuesta del segmento de taxi-colectivos era modificar al alza también sus tarifas y mantener el diferencial entre ellas.

## **VI. EL DERECHO**

La conducta ejecutada por las Requeridas es constitutiva de una infracción a la libre competencia prevista y sancionada por el artículo 3° del DL 211. En lo pertinente, el precepto en cuestión dispone:

*"El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso."*

---

la población utiliza transporte público. De acuerdo al Informe Ejecutivo "Actualización de Encuestas Origen Destino de Viajes, IV Etapa", año 2002, pág. 13., sólo el 59% de la población usaba transporte público para efectuar sus viajes; lo que, en definitiva, determina un mercado relativamente maduro, estable o de muy bajo crecimiento.

<sup>13</sup> Esto obedece a aspectos de demanda así como de capacidad de oferta.



Como el H. Tribunal bien conoce, el literal a) del artículo 3° ejemplifica los actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, refiriéndose en concreto a:

*“(a) Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores, o afectar el resultado de procesos de licitación”. (énfasis agregado).*

Según ha expresado el H. Tribunal<sup>14</sup>, los elementos que deben presentarse para que un acto constituya colusión son los siguientes, los que, como se verá, concurren y se cumplen cabalmente en la especie:

**(A) Confluencia de voluntades entre competidores**

En el caso de autos, los hechos descritos en el capítulo (I) dan cuenta precisamente de un concierto de voluntades verificado entre oferentes del mercado de transporte público urbano de pasajeros de Valdivia, en los términos del artículo 3° letra a) reseñado.

**(B) Que dicha confluencia de voluntades tenga por objeto restringir, afectar o eliminar la competencia en el mercado relevante afectado, o a lo menos que tienda a producir tales efectos**

Según se ha expuesto, objeto del acuerdo materia del requerimiento fue la eliminación de la competencia entre los agentes del mercado descrito, mediante la fijación coordinada de precios para los distintos tipos de usuarios que utilizan el servicio de transporte público urbano de pasajeros, orientado a la obtención de beneficios para los partícipes. El objeto de dicho acuerdo, por lo demás, se ha

<sup>14</sup> Sentencia N° 112/2011 del TDLC, de fecha veintidós de junio de dos mil once, considerando Sexagésimo Sexto.

cumplido, privando a los consumidores de la posibilidad de pagar una tarifa competitiva derivada de la interacción entre la oferta y la demanda.

**(C) Que dicho acuerdo les confiera un poder de mercado suficiente para producir el efecto antes mencionado**

En el caso que nos ocupa, el ilícito descrito ha proporcionado a las requeridas poder de mercado suficiente para alzar de manera independiente las tarifas a público y eliminar la competencia; manteniendo las tarifas fijadas por el cartel por más de cuatro años.

\*\*\*

Según se advierte, el acuerdo para fijar las tarifas en el servicio de locomoción mayor de transporte público de pasajeros en la ciudad de Valdivia que es objeto de esta presentación cumple con todos los elementos necesarios para configurar el ilícito anticompetitivo contemplado por el artículo 3° letra a) del DL 211, resultando procedente la imposición a las Requeridas de las sanciones previstas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de las demás medidas concretas que se solicitan en el petitorio de esta presentación.

## VII. LAS SANCIONES SOLICITADAS

El DL 211 enuncia ciertas circunstancias que deben ser consideradas por el H. Tribunal al momento de determinar el monto final de las sanciones concretas que deben imponerse a los responsables de un ilícito anticompetitivo. En el presente caso, concurren las siguientes circunstancias relevantes: (i) gravedad de la conducta y (ii) el beneficio económico obtenido.

En relación a la **gravedad de la conducta** es necesario constatar lo pernicioso que resulta un acuerdo colusivo o cartelización, por cuanto distorsiona severamente las reglas de la libre competencia en el mercado que se ve afectado por el mismo, con graves perjuicios para el orden público. El mayor reproche atribuido por el legislador en relación con esta conducta queda reflejado en la

mayor entidad de la sanción con que es conminado el infractor, en relación con otros ilícitos anticompetitivos.

La jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha reconocido la gravedad de este tipo de ataques a la libre competencia, cuando ha señalado: *“La colusión constituye de todas las conductas atentatorias contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que importa la coordinación del comportamiento competitivo de las empresas”*<sup>15</sup>; y *“Nadie puede dudar que la colusión es uno de los ilícitos más graves que se pueden cometer en contra de la libre competencia, lo que se confirma porque en legislaciones como las de Estados Unidos, Inglaterra, Japón, Corea del Sur, Australia y Brasil, entre otros, su perpetración se sanciona con la pena de prisión”*<sup>16</sup>.

La gravedad general de la infracción se califica en la especie, por lo demás, si se tiene en cuenta que el cartel comprende la totalidad de las empresas de locomoción mayor en la ciudad de Valdivia y el mercado relevante afectado.

En cuanto a esta última cuestión, cabe hacer presente, tal como se mencionó precedentemente, que el servicio de transporte público de Valdivia sirve al sector de la población constituido por familias de ingresos medios y bajos. En este mismo sentido, se debe considerar que el gasto de transporte público de un pasajero adulto que se traslada regularmente (20 días al mes) pasó de representar un 7,7% al 8,8% de un sueldo mínimo vigente hasta Junio del año 2012. A ello debe adicionarse la afectación de la población estudiantil de una ciudad universitaria, como lo es Valdivia.

El H. Tribunal ha reconocido lo pernicioso que puede ser un cartel en un mercado sensible para la comunidad, como es el del transporte público de pasajeros, al señalar que: *“[...] en cuanto a la gravedad de la conducta, este Tribunal considera que **la colusión es de aquellas que merece el mayor reproche para el derecho de la competencia, máxime cuando afecta el***

<sup>15</sup> Excma. Corte Suprema, Rol 1746-2010, de fecha 29 de diciembre de 2010, “Requerimiento de la FNE en contra de Transportes Central Ltda. y otros”, Considerando Duodécimo.

<sup>16</sup> Excma. Corte Suprema, fallo de fecha 07 de Septiembre de 2012, Rol N° 2578-2012 en el denominado “Caso Farmacias”, considerando nonagésimo.

**funcionamiento del mercado en materia de servicios esenciales para la comunidad**<sup>17</sup> (énfasis agregado).

En lo que al **beneficio económico** se refiere, debe estimarse que el mismo concurre toda vez que las Requeridas concertaron las tarifas anticompetitivas para este mercado durante un período que se ha extendido por más de cuatro años, aprovechando los beneficios derivados del cartel en la proporción que les corresponde conforme con sus participaciones. Como ha reconocido la Excm. Corte Suprema: *“El resultado probable de tal coordinación es la subida de los precios, la restricción de la producción y con ello el aumento de los beneficios que obtienen sus participantes”*<sup>18</sup>.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta imputada y los beneficios económicos obtenidos por las requeridas por todo el tiempo que ha durado la infracción, solicitamos se imponga a cada una de las líneas requeridas una multa que oscila entre las 50 y 150 UTA. La referida suma tiene también en consideración el efecto disuasorio que ésta ha de generar, de manera de prevenir eficazmente comportamientos similares, especialmente en consideración al beneficio alternativo que implica para las infractoras la comisión de estos ilícitos<sup>19</sup>.

Finalmente, cabe señalar que la Fiscalía Nacional Económica solicita al H. Tribunal que aplique, de conformidad con el artículo 26 inciso 2 letra b) del DL 211, la sanción de disolución de la AGETV, por haber intervenido en los hechos imputados de una manera particularmente intensa<sup>20</sup>, ya que no sólo ha servido

---

<sup>17</sup> Sentencia N° 94 del TDLC, de fecha 7 de enero de 2010, “Requerimiento de la FNE contra Transportes Central Ltda. y otros”, Considerando Nonagésimo Octavo. Criterio confirmado por la Excm. Corte Suprema en Sentencia dictada en Rol 1746-10, de fecha 29 de diciembre de 2010, donde aumentó las multas impuestas a las allí requeridas (Ver Considerando Duodécimo).

<sup>18</sup> Sentencia de la Corte Suprema, Rol 1746-2010, de fecha 29 de diciembre de 2010, “Requerimiento de la FNE en contra de Transportes Central Ltda. y otros”, Considerando Duodécimo.

<sup>19</sup> Corte Suprema, fallo de fecha 07 de Septiembre de 2012, Rol N° 2578-2012 en el denominado “Caso Farmacias”, Considerando Nonagésimo: *“En este tema resulta absolutamente relevante que la imposición de la multa disuada de persistir en conductas como las investigadas y sancionadas, puesto que esta Corte considera que la decisión sobre la cuantía de las multa lleva implícita la finalidad de reforzar su efecto disuasorio, en razón del beneficio que las empresas coludidas obtienen de la conducta ilícita a corto plazo”*

<sup>20</sup> Ese H. Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el rol contrario a la libre competencia de Asociaciones Gremiales en el mercado del transporte. En este sentido, la

como instancia para discutir, coordinar, acordar, e implementar las alzas de tarifas contrarias a la libre competencia que se han señalado precedentemente, sino que, además, ha ejecutado actos positivos destinados a alterar la evidencia del acuerdo, actuaciones que manifiestamente se apartan del fin y objetivo de tales asociaciones, y que es de la entidad y suficiencia para que se reclame la adopción de la referida sanción.

**POR LO TANTO**, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 18º, 19º y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211,

**AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA RESPETUOSAMENTE SOLICITO:** Tener por deducido requerimiento en contra de las empresas de taxi-buses Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5, Línea 9, Línea 11, Línea 14, Línea 16, Línea 20 y de la AGETV, ya individualizadas, acogerlo a tramitación y en definitiva:

1. Declarar que las Requeridas han incurrido en conductas contrarias a la libre competencia vulnerando el artículo 3 del DL 211,
2. Que se condena a las Requeridas a cesar en las conductas detalladas en el Requerimiento, y abstenerse de realizarlas a futuro,
3. Se imponga a **Sociedad de Transportes Línea uno Collico S.A (Línea N ° 1)**, una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
4. Se imponga a **Empresa de Transportes Lourdes S.A (Línea N ° 2)**, una multa equivalente a 100 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,

---

sentencia de fecha 22 de enero de 2009, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema de fecha 25 de junio de 2009, sancionó a la Asociación Gremial de Buses Interbus. Asimismo, por sentencia de 11 de agosto de 2010, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema el 14 de enero de 2011, el H. Tribunal sancionó a la Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital. Anteriormente, y en el mismo sentido, el Dictamen de la Comisión Preventiva Central N ° 1248, de fecha 30 de mayo de 2003, tuvo la posibilidad de determinar la contravención a las normas de la libre competencia por los actos de los representantes y administradores de una Asociación Gremial que, entre otras conductas, sugirieron tarifas a sus asociados.

5. Se imponga a **Transporte Comercial Laurel Sur S.A (Línea N ° 3)**, una multa equivalente a 150 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
6. Se imponga a **Empresa de Transportes Regional Sur S.A (Línea N ° 4)**, una multa equivalente a 100 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
7. Se imponga a **Transporte Regional Corvi S.A (Línea N ° 5)**, una multa equivalente a 100 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
8. Se imponga a **Empresa de Transportes Río Cruces N ° 9 S.A (Línea N ° 9)**, una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
9. Se imponga a **Empresa de Transportes San Pedro N ° 11 S.A (Línea N ° 11)**, una multa equivalente a 150 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
10. Se imponga a **Transportes Libertad S.A (Línea N ° 14)**, una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
11. Se imponga a **Sociedad de Transportes Austral Sur Oeste S.A (Línea N ° 16)**, una multa equivalente a 100 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
12. Se imponga a **Sociedad de Transportes Regional S.A (Línea N ° 20)**, una multa equivalente a 150 Unidades Tributarias Anuales, o a aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia,
13. Se imponga a **Asociación Gremial de Empresarios de Taxi-Buses Valdivia** la sanción de disolución de su personalidad jurídica.

Asimismo, se solicita se imponga a **Asociación Gremial de Empresarios de Taxi-Buses Valdivia**, una multa equivalente a 200 Unidades Tributarias Anuales, o aquel monto que ese H. Tribunal estime corresponder en justicia.

14. Que las Requeridas sean condenadas expresamente al pago de las costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sirvase H. Tribunal tener por acompañados los documentos incautados a las requeridas que se detallarán en cada NUE, en las diligencias de entrada y registro efectuadas en sus domicilios con fecha 26 de enero de 2012, con citación, los que solicito se guarden en custodia por el señor Secretario del H. Tribunal.

Los documentos incautados que se acompañan en este acto son los siguientes, individualizados del modo que se indica en cada número único de evidencia (NUE):

**1. NUE 1326181 (Línea N ° 9):**

- 1.1.01 disco compacto "Correos electrónicos María Gatica" que contiene dos correos electrónicos con un archivo adjunto y un archivo Word que contiene las pólizas de seguro del año 2012.

**2. NUE 1326174 (Línea N ° 9):**

- 2.1.01 Carta de Juan Ramírez Mancilla a Representantes Legales de líneas de buses de Valdivia para modificar reunión informada en oficio ordinario N°050/2011, sin fecha.
- 2.2.01 Carta Poder suscrita por Héctor Edmundo Godoy Torres en representación de Transportes Río Cruces N°9 S.A. en que otorga poder a Luis Ademar Jaramillo Zamora, de fecha 31 de agosto de 2005.

**3. NUE 1326188 (Línea N ° 9):**

3.1.01 carta Ordinario N°045/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009 de A.G. Empresarios Taxibuses Valdivia a representantes de Líneas de Buses de Valdivia.

**4. NUE 1326172 (Línea N ° 9):**

4.1.01 carta de Héctor Godoy Torres, representante legal de Emp. Transporte Río Cruces dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de los Ríos, mediante la cual comunica alza de tarifas a partir del día 26 de septiembre de 2011, de fecha 24 de agosto de 2011.

4.2.01 impresión de email de fecha 25 de mayo de 2011 de José Halabi a María Gatica.

**5. NUE 1326176 (Línea N ° 9):**

5.1.02 hojas en documento titulado "Buses Urbanos 1987 a 1991" que contiene el detalle de buses urbanos 1987 a 1999 con patentes.

5.2.01 citación a Asamblea General Ordinaria de A.G. de Empresas de Taxibuses de Valdivia de fecha 3 de abril de 2011.

5.3.01 carta Ordinario N°059/2011, del 7 de noviembre de 2011 de A.G. Empresarios de Taxibuses.

**6. NUE 1326170 (Línea N ° 9):**

6.1.01 Balance General de 2009 desde enero de 2009 a diciembre de 2009 de Empresa de Transportes Río Cruces emitido con fecha 21 de julio de 2010;

6.2.01 balance general del año 2010 desde enero de 2010 a diciembre de 2010 de Empresa de Transportes Río Cruces emitido el 9 de mayo de 2011; y

6.3.01 documento en donde se incluye un análisis de ingresos y egresos mensuales de Empresa de Transporte Río Cruces N°9 S.A., sin fecha.

**7. NUE 1326173 (Línea N ° 9):**

7.1.01 impresión de Correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2011.

7.2.01 carta Oficio ordinario N° 55/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011 de A.G. Empresarios Taxibuses de Valdivia dirigido a Representantes Legales de líneas de buses de Valdivia.



**8. NUE 1326175 (Línea N ° 9):**

- 8.1. Una hoja correspondiente a Documento titulado "Ingresos mes de enero 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces.
- 8.2. Catorce hojas correspondientes a Ingresos de junio a diciembre de 2008:
  - 8.2.1. Documento titulado "Ingresos mes de junio 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.2. Documento titula
  - 8.2.3. do "Ingresos mes de julio 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.4. Documento titulado "Ingresos mes de agosto 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.5. Documento titulado "Ingresos mes de septiembre 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.6. Documento titulado "Ingresos mes de octubre 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.7. Documento titulado "Ingresos mes de noviembre 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.2.8. Documento titulado "Ingresos mes de diciembre 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
- 8.3. Cuatro Hojas correspondientes a ingresos de enero y febrero de 2009, compuesto:
  - 8.3.1. Documento titulado "Ingresos mes de enero 2009" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).
  - 8.3.2. Documento titulado "Ingresos mes de febrero 2008" de Empresa de Transportes Río Cruces (2 hojas).

**9. NUE 1326177(Línea N ° 9):**

- 9.1.01 hoja con detalle de personal administrativo y propietarios de Empresa de Transportes Río Cruces.
- 9.2.01 acta de recepción/entrega y/o acceso de documentación del 20 de octubre de 2010 ante el Servicio de Impuestos Internos, acompañando la declaración jurada suscrita por el representante legal de Empresa de Transportes Río Cruces N°9 S.A., con fecha 18 de octubre de 2010.

9.3.01 agenda marca Isofit año 2004, color verde, con leyenda "Oficina Sociedad Inversiones Austra Línea 7 Teléfonos".

**10. NUE 1326180 (AGETV):**

- 10.1. Documento de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses de Valdivia, con firma y nota al margen que indica fecha "07.01.2010", titulado "Impacto de la ley N°20.378 en el transporte urbano de Valdivia. Compensación de la tarifa escolar."
- 10.2. Disco compacto "CD AGETV" [Evidencia Electrónica]. Este documento contiene los siguientes documentos, a saber:
  - 10.2.1. Documento denominado: "ALZA TARIFA.doc";
  - 10.2.2. Documento denominado: "ALZA TARIFA 2.doc";
  - 10.2.3. Documento denominado: "alza tarifa A 350.doc";
  - 10.2.4. Documento denominado: "ALZA DE TARIFAS.doc";
  - 10.2.5. Documento denominado: "CARTA DE ALZA P.LINEA.doc";
  - 10.2.6. Documento denominado: "carta seremitt.doc";
  - 10.2.7. Documento denominado: "cat.buses solicitud comp.2011.xls";
  - 10.2.8. Documento denominado: "CATASTRO DE BUSES VALDIVIA.xls";
  - 10.2.9. Documento denominado: "CITACIÓN EXTRA N ° 6 DE 2011.doc";
  - 10.2.10. Documento denominado: "COMISION REVISION DE CUENTAS al 31 de Julio del 2011 (1).xls";
  - 10.2.11. Documento denominado: "ESTATUTOS DE LA ASOC.doc";
  - 10.2.12. Documento denominado: "f0030270.doc";
  - 10.2.13. Documento denominado: "f0030334.doc";
  - 10.2.14. Documento denominado: "f1263614.doc";
  - 10.2.15. Documento denominado: "f1264574.doc";
  - 10.2.16. Documento denominado: "f1267838.doc";
  - 10.2.17. Documento denominado: "f1401662.doc";
  - 10.2.18. Documento denominado: "f1401726.doc";
  - 10.2.19. Documento denominado: "f2548094.doc";
  - 10.2.20. Documento denominado: "f2563966.doc";
  - 10.2.21. Documento denominado: "f2564926.doc";
  - 10.2.22. Documento denominado: "f2567614.doc";

- 10.2.23. Documento denominado: "FLUJO F.LEAL.xls";
  - 10.2.24. Documento denominado: "FLUJO PARADA.xls";
  - 10.2.25. Documento denominado: "INSERCIÓN AG TAXIBUSES [1].doc";
  - 10.2.26. Documento denominado: "NOMINA ASOC (1) (1).PORLINEA.xls";
  - 10.2.27. Documento denominado: "nomina de buses urbano.xls";
  - 10.2.28. Documento denominado: "NOMINA REP.LEGALES.xls";
  - 10.2.29. Documento denominado: "NOMINA REP.LEGALES.xls";
  - 10.2.30. Documento denominado: "seremitt.doc";
  - 10.2.31. Documento denominado: "Taxibusesvaldivia.pst".
- 10.3. Balance clasificado periodo enero 2011 a diciembre 2011 de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses de Valdivia, con fecha de emisión de 13 de enero de 2012.
- 10.4. Escritura pública donde consta Acta de los Estatutos de la Gremial de Empresarios de Taxibuses de Valdivia, de fecha 1 de abril de 2007. Repertorio N°760-2007 (faltan hojas de artículos tercero a noveno).
- 10.5. Set de correspondencia entre líneas y SEREMITT comunicando alza de tarifas:
- 10.5.1. Carta de Empresa de Transportes Río Cruces N°9 S.A. dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de los Ríos comunicando alza de tarifas, de fecha 1 de julio 2011.
  - 10.5.2. Carta de Empresa de Transportes Lourdes N°2 S.A. dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de los Ríos comunicando alza de tarifas, de fecha 1 de julio 2011.
  - 10.5.3. Carta de Transrecor S.A. dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de los Ríos comunicando alza de tarifas, de fecha 5 de julio 2011.
  - 10.5.4. Carta de Empresa de Transportes Regional S.A. dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de los Ríos comunicando alza de tarifas, de fecha 6 de julio de 2011 (2 copias).

- 10.5.5. Carta de Empresa de Transportes San Pedro N°11 S.A. dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de los Rios comunicando alza de tarifas, de fecha 6 de julio de 2011.
- 10.6. Hojas de ruta de máquina patente XP-4157 correspondientes a 1, 8, 14, 15 y 16 de junio y, 1 y 6 de julio de 2011.
- 10.7. Oficio ordinario N°19/11 de A.G. de Empresas de Taxibuses de Valdivia dirigido a Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Los Ríos, de fecha 4 de abril de 2011.
- 10.8. Oficio ordinario N°061/10 de A.G. de Empresas de Taxibuses de Valdivia dirigido a Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Los Ríos, de fecha 6 de enero de 2010.
- 10.9. Respaldo de los teléfonos celulares de Juan Ramirez Mancilla, Mabel Valdebenito y Luis Gárnica Ávila.

**11. NUE 1326190 (Linea N ° 11):**

- 11.1. 01 Archivador marca Alalek, con la leyenda "Archivo de enero a diciembre de 2012", que contiene los siguientes documentos, a saber:
  - 11.1.1. Informe referencia n° 87719 22 de agosto de 2011.
  - 11.1.2. Resolución exenta n° 1066 6 de diciembre de 2011.
  - 11.1.3. Datos del empleador y certificados 25 de noviembre de 2011.
  - 11.1.4. Carta de de Banco de Chile.
  - 11.1.5. Oficio circular n°85 4 de noviembre de 2011.
  - 11.1.6. Anexo nomina de trabajadores.
  - 11.1.7. Declaración jurada 4 de noviembre de 2011.
  - 11.1.8. Ordinario CONABUS 24 de septiembre de 2011.
  - 11.1.9. Informe alza de tarifas 26 de julio de 2011.
  - 11.1.10. Informe alza de tarifas 28 de julio de 2011.
  - 11.1.11. Reunión de Rep. legales 21 de julio de 2011.
  - 11.1.12. Resolución n°827 2 de octubre de 2011.
  - 11.1.13. Pauta de autoevaluación MUTUAL.
  - 11.1.14. Resolución n°827 y mail.
  - 11.1.15. Resolución exenta n°827 14 de octubre de 2011.
  - 11.1.16. Informa de denuncia OIRS 12 de agosto de 2011.
  - 11.1.17. Recibos de Correos de Chile.

- 11.1.18. Ofrece máquina, acciones y cupo de recorrido 13 de septiembre de 2011.
- 11.1.19. Contrato de prestación de servicios de alimentación.
- 11.1.20. Caso ingresado a OIRS 13 de julio de 2011.
- 11.1.21. Oficio ordinario n°691 3 de junio de 2011
- 11.1.22. Estado de cuentas.
- 11.1.23. Denuncia por la TNE 18 de julio 2011.
- 11.1.24. Caso ingresado a OIRS 13 de julio de 2011 (2).
- 11.1.25. Decreto n°1 Ministerio de Transportes.
- 11.1.26. Solicitud relación operativo de buses 18 de mayo de 2011.
- 11.1.27. Recibos de valores RO Ltda.
- 11.1.28. Nómina protocolo de acuerdo Línea n°11.
- 11.1.29. Declaración jurada SII 21 de abril de 2003.
- 11.1.30. Balance clasificado 25 de abril de 2011.
- 11.1.31. Orden de compra 9 de julio de 2010.
- 11.1.32. Escritos a mano, julio de 2010.
- 11.1.33. 3 recibos de valores de RO Ltda.
- 11.1.34. Declaraciones y pago de impuestos SII.
- 11.1.35. SII impuestos anuales a la renta formulario 22.
- 11.1.36. Declaraciones y pago de impuestos SII (2).
- 11.1.37. Fotocopia de vales de depósitos bancarios.

**12. NUE 1326185 (Línea N ° 11):**

- 12.1. 01 libro color rojizo leyenda "libro apaisado CK6549" de 100 hojas.
- 12.2. 01 libro café con la leyenda "Compraventa IVA Petróleo" de la página 1 a la 52.
- 12.3. 01 libro color café con leyenda "Compraventa IVA Petróleo" de la página 1 a la 52.

**13. NUE 1326184 (Línea N ° 11):**

- 13.1. 01 carpeta café plastificada con la leyenda "salida máquinas año 2010" con 46 páginas.
- 13.2. 01 libro color café de la página 1 a la 199 con la leyenda "caja".
- 13.3. 01 libro color café con hojas correlativas de la página 1 a la 100, con la leyenda "Diario Petróleo" marca Buho.

**14. NUE 1326192 (Línea N° 11):**

- 14.1. 01 Archivador de 5 divisiones con 185 hojas, 1 sobre en blanco vacío, con 34 títulos de acciones, y 54 títulos de traspaso de títulos de acciones”, con leyenda “Certificado y documentos 2009”, todo lo cual contiene los siguientes documentos, los que se encuentran detallado a continuación, a saber:
- 14.1.1. Escritura pública de fecha 16 de junio de 2008, en que consta Acta de Primera Sesión de Directorio de la Empresa de Transportes Línea 11 S.A. de Valdivia, N° de repertorio 1292-2008.
- 14.1.2. Carta del Gerente General de C.V.X-R S.A. dirigida a Empresa de Transporte Público, de fecha 5 de febrero de 2003.
- 14.1.3. Oficio N° 1039 de fecha 1 de agosto de 2008 de Fiscalía Nacional Económica a Empresa de Transporte Línea N° 11 S.A.
- 14.1.4. Copia de Acta de Compromisos entre la Asociación Gremial de Dueños de Taxi Buses de Valdivia y Sindicato Interempresas de Conductores de Taxibuses de Interlineas de Valdivia, de fecha 19 de enero de 2010.
- 14.1.5. Certificado de préstamos de fecha 24 de septiembre de 2009, firmado por Andrea Carrillo y el Representante legal de la Empresa de Transportes Pasajeros Línea N°11.
- 14.1.6. Certificado de fecha 12 de junio de 2009, extendido a favor de Cristian Manuel Carrillo Suazo, en que se expresa su calidad de accionista de la Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 14.1.7. Solicitud de asistencia técnica de Empresa de Transportes de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A. a CVX-R S.A., de fecha 23 de junio de 2010.
- 14.1.8. Solicitud de asistencia técnica de Empresa de Transportes de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A. a CVX-R S.A., de fecha 18 de mayo de 2009.
- 14.1.9. Copia Boletín de Instrucciones N°493 de Carabineros de Chile
- 14.1.10. Listado de Deudores al 31 de diciembre de 2005
- 14.1.11. Minuta “Reunión de Directorio” de fecha 21 de febrero de 2006.

- 14.1.12. Relación entrega de pólizas de seguro "Renta Nacional" de febrero de 2006.
- 14.1.13. Carta de Mutual de Seguridad dirigida a la Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A., de fecha 23 de noviembre de 2005
- 14.1.14. Carta de Junta de Vecinos #76 "Los Alcaldes" dirigida a Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A., de enero de 2006.
- 14.1.15. Oficio ordinario N° 0001 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, de fecha 2 de enero de 2006.
- 14.1.16. Oficio N° 14 de E.T.P San Pedro N° 11 S.A. de Valdivia, de fecha 15 de diciembre de 2005.
- 14.1.17. Oficio ordinario N° 2765 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valdivia, de fecha 09 de diciembre de 2005.
- 14.1.18. Carta del Gerente General de C.V.X-R S.A. dirigida a Empresa de Transporte Público, de fecha 14 de noviembre de 2002.
- 14.1.19. Notificación de la E.T.P San Pedro N° 11 S.A. (interna), de diciembre de 2005.
- 14.1.20. Carta de Renuncia Voluntaria de Cecilia Pérez Chávez al cargo de Inspectora de Ruta, de fecha 16 de noviembre de 2005.
- 14.1.21. Carta de Transportes San Pedro N°11 S.A. a Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones mediante la cual comunica alza de tarifa, de fecha 15 de octubre de 2004.
- 14.1.22. Constancia de atención médica de Cecilia Pérez Chávez de fecha 14 de noviembre de 2005.
- 14.1.23. Carta de Edmundo Figueroa a los socios de la empresa, de fecha 3 de octubre de 2005 (3 copias).
- 14.1.24. Relación de buses de la empresa y propietarios, de octubre de 2005 (original y copia).
- 14.1.25. Documentos titulados "Bono de rendimiento por venta de boletos del mes de octubre de 2004" y "Rendición por ventas de boletos mes de octubre de 2004".
- 14.1.26. Recibo de Soporte técnico de Telefónica del Sur de fecha 8 de octubre de 2005.

- 14.1.27. Anexo de contrato suscrito por Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A. y Telsur Seguridad de fecha 3 de octubre de 2005.
- 14.1.28. Folleto de Telefónica del Sur.
- 14.1.29. Declaración jurada de Marcelo Ariel Rosas Verdugo en que declara el extravío de la tarjeta de recorrido del bus patente VV-6100 de la línea de transporte 11.
- 14.1.30. Copia de Relación de buses de la línea 11 con anotación al margen, de 5 de septiembre de 2005.
- 14.1.31. Ordinario N°44 de la I. Municipalidad de Valdivia dirigida a Dagoberto Altamirano, de fecha 18 de mayo de 2005.
- 14.1.32. Determinación de saldos reales de caja y banco al 31 de mayo de 2005 y listado de cuotas de línea del mes de mayo de 2005 de E.T.P San Pedro N° 11 S.A.
- 14.1.33. Oficio circular N° 1092/24 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valdivia de fecha 11 de mayo de 2005.
- 14.1.34. Relación actualizada de los buses de la Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A., con anotación al margen. Sin fecha. Indica Folio Nr. 529.
- 14.1.35. Carta de Presidenta de curso de Liceo Santa María la Blanca dirigida al Representante Legal de la línea 11 de buses, de fecha 12 de mayo de 2005.
- 14.1.36. Carta de Comercial Ropulli Ltda. dirigida a Microbuses Línea 11, de 16 de junio de 2005.
- 14.1.37. Invitación y programa de la 2da. Jornada de participación ciudadana con motivo de actualización del plan regulador de Valdivia, convocada por la I. Municipalidad de Valdivia, de Marzo de 2005.
- 14.1.38. Copia de Acta de conversaciones entre representantes de Transporte Público Mayor, el Gobernador Provincial, el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, el Jefe Provincial de Educación y la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Austral de Chile, de fecha 13 de abril de 2005.
- 14.1.39. Fotocopia de "Manual de Consultas Laborales y Previsionales".



- 14.1.40. Solicitud de pólizas de seguro dirigida a Compañía de seguros "Renta Nacional", de diciembre de 2004.
- 14.1.41. Oficio circular N° 2695/59 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Valdivia, de fecha 28 de octubre de 2004.
- 14.1.42. Oficio N° 11 de E.T.P San Pedro N°11 de Valdivia, de fecha 28 de noviembre de 2004.
- 14.1.43. Ficha de verificación de datos de servicios de transporte público de E.T.P San Pedro N°11 S.A. de Valdivia.
- 14.1.44. Oficio circular N°2626/58 de la Secretaría Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, de fecha 21 de octubre de 2004.
- 14.1.45. Sobre vacío dirigido a Héctor Pradine.
- 14.1.46. Orden de Ingresos Municipales N°0464385.
- 14.1.47. Carta de Rubén Darío Martínez Gallardo dirigida al Presidente del Directorio de E.T.P San Pedro N°11 S.A., de fecha 10 de noviembre de 2004.
- 14.1.48. Carta de Rolando Rail Silva dirigida al Presidente del Directorio de E.T.P San Pedro N°11 S.A., de fecha 21 de septiembre de 2004.
- 14.1.49. Minuta sobre "Fiscalización de boletos y otros" de E.T.P San Pedro N°11 S.A., firmada por el Representante Legal, de fecha 10 de abril de 2004.
- 14.1.50. Factura N°3959596 a nombre de Sociedad Trancols S.A. emitida el 16 de octubre de 2004.
- 14.1.51. Carta de Jorge Troncoso Barrueto a la Directiva de la Empresa de Transp. San Pedro N°11 S.A., de fecha 20 de octubre de 2004.
- 14.1.52. Oficio circular N°1412/34 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Los Lagos sobre comunicación de alza de tarifas, de fecha 14 de Junio de 2004.
- 14.1.53. Certificado N°01190/2000 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Valdivia, de fecha 29 de agosto de 2000.
- 14.1.54. Registro de asistencia de Reunión Extraordinaria de Socios, de fecha 3 de marzo de 2004.

- 14.1.55. Ficha de solicitud (F 2118) de Modificación de modificación al catastro de bienes raíces de Servicio de Impuestos Internos, N° de ingreso 010902.
- 14.1.56. Relación de buses que serán asegurados por daños a terceros en la Compañía de Seguros "Renta Nacional" de E.T.P San Pedro N° 11 S.A., de fecha 23 de diciembre de 2003.
- 14.1.57. Informes mensuales de compra-venta de petróleo y utilidades de abril a octubre (no indica año) de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A.
- 14.1.58. Carta de renuncia voluntaria de Javier Méndez Medina, de fecha 27 de noviembre de 2003.
- 14.1.59. Comprobante de trabajo COPEC N°759434 de fecha 28 de abril de 2003.
- 14.1.60. Certificado Transporte Comercial Laurel Sur S.A., en que se declara que Susana del Carmen Cifuentes Fernández prestó servicios como de Inspectora de Locomoción Colectiva en dicha empresa.
- 14.1.61. Colilla Provisoria de RUT Persona Jurídica de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A., de fecha 10 de octubre de 2003 del Servicio de Impuestos Internos (2 copias).
- 14.1.62. Oficio ordinario N°986 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 25 de abril de 2003.
- 14.1.63. Oficio N° 2 de E.T.P San Pedro N° 11 S.A. de fecha 7 de mayo de 2003, respuesta a Oficio ordinario N°986 de Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
- 14.1.64. Minuta Reunión Ordinaria E.T.P San Pedro N° 11 S.A. (sin fecha).
- 14.1.65. Documento titulado "Utilidades de bomba a la fecha" en que se indican los ítems: Inicio, pedido, valor unitario, precio de venta, litros, venta total, costo total y margen.
- 14.1.66. Fotocopia publicación en el Diario Oficial de fecha 15 de febrero de 2001.
- 14.1.67. Registro de asistencia Reunión Ordinaria de Socios de E.T.P San Pedro N° 11 S.A. (sin fecha).
- 14.1.68. Recorte de prensa de Diario Austral de Valdivia, de fecha 26 de abril de 2003.

- 14.1.69. Documentos titulados "Certificación Servicio Especial" folio 10-00901 y 10-00950 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Puerto Montt.
- 14.1.70. Minuta de Reunión con conductores de la E.T.P. San Pedro N° 11 S.A., de fecha 3 de mayo de 2003.
- 14.1.71. Fotocopia de publicación en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 1993.
- 14.1.72. Relación de Accionistas. Listado incluye nombres y número de acciones.
- 14.1.73. Carta de Jorge Troncoso Barrueto dirigida al Directorio de E.T.P San Pedro N° 11 S.A., de fecha 21 de marzo de 2003.
- 14.1.74. Tarjeta publicitaria "HORPAC".
- 14.1.75. Copia de Decreto N° 237 de 16 de diciembre de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- 14.1.76. Carta de Gobernación de la Provincia de Valdivia donde invita a "Celebración Comunitaria", de diciembre de 2002.
- 14.1.77. Invitación de Banco Estado a Seminario "Tecnología Especializada para el crecimiento de la pequeña y microempresa".
- 14.1.78. Carta de Conductores de Línea 11 dirigida al Directorio de la línea, de fecha 6 de noviembre de 2002.
- 14.1.79. Carta de Gerente General de Sistema Austral de Servicios S.A. dirigida a Héctor Pradines, de fecha 13 de febrero de 2003.
- 14.1.80. Carta de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A. de Valdivia dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Puerto Montt informando rectificación de trazado, de fecha 13 de febrero de 2003.
- 14.1.81. Carta de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A. de Valdivia dirigida al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Puerto Montt informando trazado de línea N°11, de fecha 18 de enero de 2003.
- 14.1.82. Aviso de vencimiento de pago de pólizas de seguro de la Compañía de Seguros "Renta Nacional" de año 2003.
- 14.1.83. Inventario Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A., de enero de 2003.

- 14.1.84. Fotocopia de escritura pública de 5 de junio de 2002, donde consta Acta de Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A. celebrada el 8 de mayo de 2002.
- 14.1.85. Carta de Cia. de Seguros Generales "Renta Nacional" dirigida a Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A., de fecha 13 de diciembre de 2002.
- 14.1.86. Croquis de trazado línea 11.
- 14.1.87. Documento titulado "Determinación costo venta de combustible mes de enero 2006" de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A.
- 14.1.88. Sección "Mantención Bomba de Petróleo" sin documentos.
- 14.1.89. Documentos de sección "Venta de acciones". Información relativa a traspasos de acciones de la sociedad Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A.
- 14.1.90. Documentos de sección "Cotizaciones". Contiene cotizaciones de diversa índole.
- 14.1.91. Documentos sección "Acciones Transferidas". Contiene títulos de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A. y recibos de recepción de títulos. También, declaración jurada de Marcelo Ariel Rosas Verdugo donde declara el extravío de 2 títulos de Empresa de Transporte de Pasajeros San Pedro N°11 S.A., de fecha 10 de noviembre de 2005.
  
- 14.2. 01 Legajo de Hojas de ruta del día 31 de julio al 13 de agosto de 2010, posteriormente desde el día 18 al 31 de agosto de 2010.
- 14.3. 01 Legajo de Hojas de ruta de máquina CK65-49 de 1 a 30 de septiembre de 2010.
- 14.4. 01 Legajo de Hojas de ruta de máquina CK65-49 de 1 a 31 de octubre de 2010.
- 14.5. 01 Legajo de Hojas de ruta de máquina CK65-49 de 1 a 30 de noviembre de 2010.
- 14.6. 01 Legajo de Hojas de ruta de máquina CK65-49 de 1 a 31 de diciembre de 2010 (faltan hojas de 25 de diciembre).

- 14.7. 01 informe de administración de la Empresa de Transportes de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A. de los meses de febrero, marzo, y abril de 2009.
- 14.8. 01 informe comisión revisora de cuentas período 2008 de la empresa de transportes de pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.

**15. NUE 1326189 (Línea N° 11):**

- 15.1. 01 hoja "Balance Clasificado" enero-diciembre 2010 de Transporte de Pasajeros San Pedro N° 11 S.A. y 02 hojas "Estado de Resultados", todos de fecha 25 de abril de 2011.
- 15.2. Oficio Ordinario N°804 de SEREMI de Transporte de Los Ríos dirigido al Sr. Jaime Rail Carrasco, de fecha 29 de Agosto de 2011.
- 15.3. Documento "Administración Diciembre 2011" que contiene información detallada de ingresos y egresos del mes referido (5 copias en carpeta verde).
- 15.4. Archivador marca Orgarex donde constan hojas de ruta de la máquina patente CKGS-49 de la Empresa de Transporte Línea 11 S.A., de los días 1 a 24 de enero de 2012.
- 15.5. Informe de Administración del mes de mayo 2009 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.6. Informe de Administración del mes de agosto 2009 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.7. Informe de Administración del mes de diciembre 2009 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.8. Informe de Administración del mes de febrero 2011 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.9. Informe de Administración del mes de octubre 2011 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.10. Copia de Protocolo de Acuerdo entre Sindicato Inter Empresas de Conductores de Taxi Buses de Interlineas de Valdivia y Asociación Gremial de Dueños de Taxi Buses de Valdivia.
- 15.11. Acta de Compromisos entre Sindicato Inter Empresas de Conductores de Taxi Buses de Inter Líneas de Valdivia y Asociación Gremial de Dueños de Taxi Buses de Valdivia, de fecha 19 de enero de 2010.

- 15.12. Informe de Administración del mes de marzo de 2009 de Transporte de Pasajeros San Pedro Línea N° 11 S.A.
- 15.13. 01 Archivador marca Auca con leyenda "Ventas diarias de petróleo año 2012" con depósitos de petróleo del 1 a 24 de enero de 2012 (faltan documentos de fecha 7 y 8 de enero, y recibo bancario de 6 de enero).

**16. NUE 1326179 (AGETV):**

- 16.1. 01 libro de actas de Asamblea de A.G. Dueños de Taxibuses Valdivia.
- 16.2. Respaldo del teléfono celular marca LG de doña María Cristina Atero Sánchez.

Se hace presente que todos los documentos mencionados precedentemente se acompañan en carácter de públicos, salvo los indicados en los numerales que se indicarán a continuación, que se acompañan en carácter de confidenciales, y cuya versión pública, se acompaña, con citación, en el segundo otrosí. Los documentos cuya confidencialidad se solicita, corresponden a:

- NUE 1326181: Documento 1.1;
- NUE 1326176: Documentos 6.1; 6.2, y 6.3;
- NUE 1326173: Documentos 7.1 y 7.2;
- NUE 1326175: Documentos 8.1; 8.2, y 8.3;
- NUE 1326177: Documentos 9.1; 9.2 y 9.3;
- NUE 1326180: Documentos 10.2.7; 10.2.8; 10.2.10; 10.2.19; 10.2.23; 10.2.24; 10.2.26; 10.2.27; 10.2.8; 10.2.29; 10.3, y 10.9;
- NUE 1326190: Documentos: 11.1.3; 11.1.19; 11.1.22; 11.1.26; 11.1.30; 11.1.32; 11.1.34; 11.1.35; 11.1.36, y 11.1.37;
- NUE 1326184: Documentos 13.2, y 13.3;
- NUE 1326192: Documentos 14.1.5; 14.1.32; 14.1.40; 14.1.82; 14.7, y 14.8;
- NUE 1326189: Documentos 15.1; 15.3; 15.5; 15.6; 15.7; 15.8; 15.9; 15.12, y 15.13;
- NUE 1326179: Documento 16.2.

Por último, solicito tener por acompañado, con citación, 2 DVDs con todos los documentos incautados antes individualizados, debidamente escaneados y foliados.

Estos CDs se acompañan como documento de trabajo a efectos de que el H. Tribunal pueda disponer de una versión digital de los antecedentes precedentemente acompañados, para asegurar la conservación, y preservar la integridad de los originales.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase H. Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 39 del D.L N ° 211, y al Auto Acordado N ° 15, decretar la confidencialidad de los documentos acompañados en el otrosí anterior bajo los siguientes numerales:

- NUE 1326181: Documento 1.1;
- NUE 1326176: Documentos 6.1; 6.2, y 6.3;
- NUE 1326173: Documentos 7.1 y 7.2;
- NUE 1326175: Documentos 8.1; 8.2, y 8.3;
- NUE 1326177: Documentos 9.1; 9.2 y 9.3;
- NUE 1326180: Documentos 10.2.7; 10.2.8; 10.2.10; 10.2.19; 10.2.23; 10.2.24; 10.2.26; 10.2.27; 10.2.8; 10.2.29; 10.3, y 10.9;
- NUE 1326190: Documentos: 11.1.3; 11.1.19; 11.1.22; 11.1.26; 11.1.30; 11.1.32; 11.1.34; 11.1.35; 11.1.36, y 11.1.37;
- NUE 1326184: Documentos 13.2, y 13.3;
- NUE 1326192: Documentos 14.1.5; 14.1.32; 14.1.40; 14.1.82; 14.7, y 14.8;
- NUE 1326189: Documentos 15.1; 15.3; 15.5; 15.6; 15.7; 15.8; 15.9; 15.12, y 15.13;
- NUE 1326179: Documento 16.2.

Tales antecedentes contienen información estratégica referente a datos contables, como balances, estudios de costos e información sensible desde una perspectiva laboral, como antecedentes de cotizaciones y liquidaciones de sueldo, cuya divulgación puede afectar el desarrollo competitivo de las requeridas, así como

otros documentos, antecedentes y datos que no dicen relación con el requerimiento que se deduce.

Por lo anterior, sólo corresponde sean conocidos por el H. Tribunal, la Fiscalía y la parte a que se refieren. La Fiscalía, solicita que, mientras pende de la decisión del H. Tribunal respecto de la solicitud de confidencialidad, se cumpla plenamente con lo dispuesto en el mencionado Auto Acordado, en cuanto a que los documentos acompañados queden en custodia del Señor Secretario Abogado, y por tanto, no puedan ser consultados por las partes.

En razón de lo anterior, se acompañan las versiones públicas de los antecedentes individualizados en las NUES 1326181; 1326176; 1326173; 1326175; 1326177; 1326180; 1326190; 1326184; 1326192; 1326189 y 1326179 del Primer Otrosí, de conformidad lo dispone el Auto Acordado N ° 15 de el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**TERCER OTROSÍ:** Sirvase H. Tribunal, tener presente que la Fiscalía Nacional Económica al acompañar los documentos mencionados en el Segundo Otrosí ha procedido a hacer entrega de la cadena de custodia de las NUE allí señaladas al señor Secretario Abogado del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**CUARTO OTROSÍ:** Sirvase H. Tribunal tener presente que aquellos documentos incautados y que esta Fiscalía Nacional Económica no utilizará en este proceso, han quedado a disposición de los representantes legales de las empresas requeridas respectivas en el domicilio de la Fiscalía Nacional Económica, ubicado en calle Agustinas N ° 853, piso 2, Comuna de Santiago. Este Servicio está en proceso de remitir los oficios respectivos informando tal situación y poniendo a su disposición tales antecedentes.

**QUINTO OTROSÍ:** Al H. Tribunal solicito tener por acompañado, con citación, CD-Rom en que consta la versión digital del presente requerimiento.

**SEXTO OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener presente que señalo a don Mario Fuentes Belmar, Receptor Judicial, con domicilio en calle Maipú N ° 187, oficina 34, Valdivia y a don Sergio Herrera Lara, Receptor Judicial, con domicilio en calle



Fernando de Aragón, Casa del Alba N ° 176, Valdivia, para que cualquiera de ellos, indistintamente, procedan a practicar la notificación del requerimiento de autos y realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público, sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dichas designaciones en cualquier momento.

**SÉPTIMO OTROS**: Al H. Tribunal solicito tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta de decreto que dispuso mi nombramiento como Fiscal, copia del cual se encuentra en la Secretaría del H. Tribunal.

Asimismo, solicito al H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio ya indicado, asumo la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos, y confiero poder a los abogados de la Fiscalía don Nicolás Carrasco Delgado, doña Denise Jorquera Muñoz, doña Andrea von Chrismar Medina y don Salvador Vial Purcell, habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta o separada, e indistintamente, y que firman el presente escrito en señal de aceptación.